



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Is., Las Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr. S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la subasta celebrada el 8 del corriente, declarando en su consecuencia adjudicada la concesion del ferrocarril de Alcazar de San Juan a Ciudad-Real a D. Antonio de Lara, Marques de Villamediana, como mejor postor, con la subvencion de 15.899.243 rs. en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, por toda la linea, a 141.869 rs. 32 cént. por kilómetro, además de las obras hechas y materiales acopiados en la parte comprendida desde la venta de Herrera a Ciudad Real.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto Rico en 27 de Marzo proximo pasado participa desde Ponce que continúa visitando la isla, no habiendo encontrado en los pueblos que ha recorrido hasta la fecha novedad alguna digna de ocupar la atencion del Gobierno.

El General segundo Cabo, con fecha 29 del mismo, dá cuenta de que no ocurre novedad en la , siendo satisfactorio su estado sanitario.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

En la instancia que por recurso de revision pende en el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Manuel Gil, corista exclaustrado del convento de San Esteban de Salamanca, y de la otra mi Fiscal representando á la Administracion, contra mi Real decreto de 30 de Setiembre de 1858, que decidí el pleito seguido entre las mismas, sobre que se declarase al D. Manuel Gil con derecho á percibir la pensión vitalicia concedida á los de su clase.

Visto: Vista la Real orden de 30 de Junio de 1857, por la que se desestimó la reclamacion de D. Manuel Gil: Vista la demanda que este entablo contra aquella disposicion en 17 de Agosto de 1857, en solicitud de que se le concediese la pensión de 3 rs. diarios y se le abonase el importe de los atrasos:

Visto el Real decreto de 30 de Setiembre de 1858, por el que Tuve á bien absolver á la Administracion de la demanda interpuesta, y mandar se llevase á efecto la Real orden citada:

Visto el recurso de revision presentado en tiempo por D. Manuel Gil, en el que alega: primero, que son equivocados é inexactos los fundamentos de la sentencia; y segundo, que habiendo expuesto mi Fiscal que la prueba del interesado, respecto á su impedimento físico podia ser concluyente si hubiese demostrado que la dolencia que entonces padecía era la misma del año de 1835, época de la excomunión; y como así lo ha acreditado con las declaraciones de los facultativos, necesariamente resulta que las peticiones de las partes son idénticas, deduciendo de aquí la consecuencia de que se ha decidido sobre cosas no pedidas:

Visto el escrito de mi Fiscal, en el que reclama se desestime el expresado recurso como á todas luces improcedente:

Vistos los artículos 226 y siguientes del mismo reglamento, que determinan los casos en que há lugar al recurso de revision de las sentencias definitivas:

Considerando, en cuanto á la primera parte de la demanda, que aunque se supusiesen ciertos los hechos que alega D. Manuel Gil para impugnar los fundamentos de la sentencia, esto no le daría derecho al recurso de revision, porque no es ninguno de los casos taxativamente señalados en que procede la admision:

Considerando, en cuanto al segundo extremo de dicho escrito, que lo mismo cuando se accede a la demanda que cuando se absuelve de ella al demandado se provee sobre cosas pedidas:

Oído el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Martin de los Heros, D. Facundo Infante, D. Andrés Garcia Camba, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, Don Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxán, D. Don

se Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Florencio Rodriguez Vahamonde, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel Guillaumas y Galiano y D. Manuel Moreno Lopez.

Vengo en declarar improcedente el recurso de revision interpuesto por D. Manuel Gil contra mi Real decreto de 30 de Setiembre de 1858.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 10 de Febrero de 1859.—Juan Sanyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Abril de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, acerca del conocimiento de la querrela presentada en el último por D. José Maria de Lezo y Vasco, Marques de Ovico, contra D. Jacobo Colombo, por injurias que supone a publico le infirió este en un papel impreso que dio al público en 30 de Setiembre de 1853:

Resultando que admitida dicha querrela, el acusado, al rendir la declaracion indagatoria, hizo la salvedad que estuvo oportuna, expresando que gozaba de fuero militar:

Resultando que posteriormente acudió al Juzgado de Guerra á fin de que oficiara de inhibicion, como se verificó, al civil ordinario, originándose por la negativa de este la presente competencia.

Resultando que los principales fundamentos en que se apoya el Juzgado de Guerra son: en primer lugar, un Real despacho expedido á favor de Colombo en 4 de Febrero de 1846, por el que, con arreglo al decreto de las Cortes de 12 de Setiembre de 1823, restablecido en 14 de Marzo de 1837, se le concedió el uso de uniforme de Miliciano Nacional con el distintivo y carácter de Subteniente del ejército, mandando que se lo guardasen las honras, gracias, preeminencias y exenciones que por razon del expresado carácter le tocan y deben ser guardadas; y en segundo, una Real orden de 6 de Octubre de 1848, con arreglo á la cual, segun afirma dicho Juzgado, los Milicianos Nacionales que siguieron al Gobierno á Cádiz y á quienes fué concedido el grado de Subteniente de infantería, gozan de fuero militar, si bien solo en lo criminal.

Resultando, finalmente, que el Juzgado civil expone en su favor que en el despacho obtenido por Colombo no se hace expresion de la gracia de fuero militar, ni por el decreto de las Cortes de 1823, á que se refiere aquel documento, se concede dicho fuero á los Milicianos agraciados con el distintivo de la charretera, los cuales no salen de la clase de paisanos; y que esta doctrina se halla corroborada por varias Reales disposiciones que cita, llamando particularmente la atencion sobre la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Junio de 1846, en que, con motivo de haber solicitado un individuo que estaba caracterizado de Subteniente que se le concediese Real licencia para pasar á Francia, se sirvió S. M. resolver que se manifestase al interesado que el uso de la charretera concedido al mismo y á los demas que se hallaban en igual caso no les daba fuero, privilegio ni entrada en la jurisdiccion militar, ni más prerogativa que la de poder usar de dicho distintivo.

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Ramon Maria de Arriola y Esquivel:

Considerando que el distintivo de Subteniente del ejército, concedido en ciertos casos á los Milicianos Nacionales en virtud del decreto de las Cortes de 12 de Setiembre de 1823, restablecido por otro de 14 de Marzo de 1837, es meramente honorífico, y no da derecho á las preeminencias y excepciones anejas al empleo ó grado, como terminantemente previenen las Reales órdenes de 14 de Julio de 1839 y 30 de Junio de 1846:

Considerando que por el reglamento de 3 de Junio de 1828 y la ley de 28 de Agosto de 1841 se fijan los años de servicio necesarios para que los militares retirados puedan obtener el fuero criminal, no correspondiendo este, segun dichas disposiciones, ni aun á los militares á quienes por gracia especial se concediese un grado del ejército si esta gracia no comprendiese especificamente el fuero:

Considerando, finalmente, que en el despacho presentado por D. Jacobo Colombo no se expresa concesion alguna de esta clase; y que sobre el punto que ha dado motivo á la actual competencia tiene ya establecida jurisprudencia este Supremo Tribunal:

Fallamos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia del Barquillo de esta corte, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho:

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—El señor Herrera votó por escrito.—Ramon Maria Fonseca.—Juan Maria Bico.—Felipe de Urbina.—Eduardo Flio

Publicacion.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo Sr. D. Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 18 de Abril de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Estado atmosférico de las capitales de provincia en el día de la fecha.

Table with columns: PROVINCIAS, TIEMPO, VIENTO, CIELO. Lists weather conditions for various provinces like Alava, Almería, Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Madrid 19 de Abril de 1859.—El jefe de servicio, Francisco Arduan

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 5.º

Esta Direccion ha acordado que se publique la siguiente nota de los pueblos á que se han concedido auxilios para el personal y material de escuelas, conforme con el parecer del Real Consejo de Instruccion pública, y del importe de las subvenciones durante el año último.

SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR REALES ORDENES DE 3 DE AGOSTO.

MATERIAL

Barcelona.

Trey.—Para ensanchar la escuela y arreglar la habitacion para el maestro, 2.000 rs. San Martín Sarroca.—Para mejorar la escuela y adquirir el menaje necesario, 8.000

Granada.

Almuñécar.—Para construir una escuela y adquirir el menaje necesario, 10.000 Alcedia.—Para construir una casa-escuela, 3.000 Peligros.—Para construir una casa-escuela de niños, 10.000

Huesca.

Almudébar.—Para construir una casa-escuela de niños y de niñas, 4.000 Benabarre.—Para reparar la escuela y adquirir menaje, con habitacion para el maestro, 10.000 Azara.—Para construir una escuela de niños y de niñas, 4.000

Monzon.—Para construir una escuela de niños de ambos sexos, con habitaciones para los profesores, 10.000

Leon.

Arala.—Para construir una casa-escuela, con habitacion para el maestro, 3.500 Torneros.—Para construccion de una casa-escuela, 4.000

Santa Maria del Páramo.—Para lo mismo, 4.000 Bercianos del Páramo.—Para lo mismo, 4.500 San Miguel del Camino.—Para lo mismo, 3.500 Caldas.—Para lo mismo, 4.000

Lérida.

Bosch.—Para construir una escuela de niños de ambos sexos, 10.000

Orense.

Pueblo de Trives.—Para la construccion de una casa-escuela de niños y de niñas, 10.000

Oviedo.

San Tirso de Abres.—Para construir una casa-escuela de niños, 4.942

Pontevedra.

Redondela.—Para la construccion de una casa-escuela de niños y niñas, 10.000

Segovia.

Cuellar.—Para reparacion de las escuelas y adquirir el menaje necesario, 10.000

Sevilla.

Pueblo de Infantes.—Para la construccion de una escuela de niños, con habitacion para el maestro, 6.600

Tarragona.

Guiamet.—Para construir un segundo piso en la casa consistorial, destinado á escuela, 5.000 Puigpelat.—Para construir una casa-escuela de niños, con habitacion para el maestro, 10.000

Valencia. Tabernes Blanques.—Para adquisicion y reforma de un local, 10.000 Dos Aguas.—Para habilitar la casa-escuela de niños, con habitacion para el maestro, 3.000

Zamora. Fermoselle.—Para construir una escuela de niños, 10.000

FOR REALES ORDENES DE 18 DE AGOSTO.

Valencia.

Serra.—Para terminar las obras del edificio de escuelas de niños y de niñas, 10.000 Mislata.—Para la construccion de una casa-escuela de niños y niñas, 8.000 Belzada.—Para rehabilitar la casa-escuela de niños de ambos sexos, 4.000 Monticelvo.—Para rehabilitacion de locales y adquirir menaje para escuelas, 10.000 Losa del Obispo.—Para concluir las obras empezadas en la escuela de niños y niñas, 4.000

Zaragoza.

Vierlas.—Para la construccion de una escuela con habitacion para el maestro y proveer del menaje necesario, 5.000 Cuarte.—Para lo mismo, 3.757

Ariza.—Para construir una escuela de niños y niñas, con habitacion para los maestros, 10.000 Puendeluna.—Para reparacion de un edificio-escuela de niños, con habitacion para el maestro, 2.078 Belmonte.—Para habilitar un edificio con destino á escuelas de niños y niñas y habitaciones para los maestros, 5.000

Alconchel.—Para terminar las obras empezadas en la escuela y habitaciones para el maestro, 1.961 Mediana.—Para la construccion de una casa-escuela, con habitacion para el maestro y menaje, 10.000

Zamora.

Riego del Camino.—Para construir una escuela de niños, con habitacion para el maestro, 4.000 Albelon.—Para lo mismo, 4.000 Santavanz de Valdejalón.—Para lo mismo, 4.000

Bermillo de Sayago.—Para construir una casa-escuela con habitacion para el maestro, 5.000 Cazarza.—Para construir una casa-escuela de niños, 4.000

Valdehincapi.—Para construir una casa-escuela de niños, con habitacion para el maestro, 4.000 Pinuel.—Para construir una escuela de niños de ambos sexos, 5.000

Zaragoza.

Escalon.—Para construir una casa-escuela de niños y de niñas con habitaciones para los maestros, 10.000 Sediles.—Para ensanche del local-escuela de niños y adquirir menaje, 3.000

FOR REAL ORDEN DE 20 DE OCTUBRE

Tabo.

Huerta de Valdecastaños.—Para construir una casa-escuela de niños de uno y otro sexo, 10.000

PERSONAL.

FOR REAL ORDEN DE 16 DE DICIEMBRE.

Orense.

Leiro.—Subvencion para el personal de la escuela, 10.000

FOR REALES ORDENES DE 30 DE DICIEMBRE

Avila.

Aldeanueva.—Para la construccion de una escuela de niños, 3.000 Arenal.—Para habilitar el local de la escuela, 4.000 Castellanos de Zapardiel.—Para reparar y menaje de la escuela, 88

Cardenosa.—Para habilitar una casa con habitacion para el maestro, 4.000 Carpio.—Para habilitacion de la escuela, 600 Casillas.—Para lo mismo, 800 Collado de Contreras.—Para reparacion de la escuela, 1.200

Encinaren.—Para recomposicion del local de la escuela, 4.000 Fuentesanz.—Para construccion de una casa-escuela y habitacion para el maestro, 4.000

Martinez.—Para habilitacion de la escuela, 4.500 Mijares.—Para lo mismo, 3.000 Mombeltran.—Para construir dos escuelas, 10.000 Navadigos.—Para reparar el local de la escuela, 218 Pedro Bernardo.—Para lo mismo, 3.000 San Pedro del Arroyo.—Para construir una escuela, con habitacion para el maestro, 4.000

Tiemblo.—Para lo mismo, 6.000 Villafraquez de la Sierra.—Para lo mismo, 5.000 Zarza.—Para reedificar la escuela, 800

Barcelona.

Cabrils.—Para construir un edificio-escuela, con habitacion para el maestro, 10.000 San Gervasio de Caselas.—Para construir una casa-escuela, 8.000

Córdoba.

Almódovar.—Para edificar la escuela pública y separar la de niñas, 10.000

Gerona.

Cadaqués.—Para ensanche y recomposicion de la casa-escuela, 10.000

Huesca.

Costean.—Para construir una escuela de niños, con habitacion para el maestro, 10.000 El Grado.—Para construir una casa-escuela de niños y habitacion para la maestra, 7.771 Estadilla.—Para reparacion del local de la escuela, 10.000

Laluenga.—Para construir una escuela de niños, con habitacion para el maestro, 10.000 Lascella.—Para lo mismo, 10.000 Loarre.—Para construir una escuela de niños y de niñas, con habitacion para los profesores, 10.000 Hoiz.—Para lo mismo, 10.000 Sallen.—Para construir una casa-escuela, 10.000 Aínsa.—Para reparar la casa-escuela, 4.385

Leon.

Quilros.—Para construir una casa-escuela, con habitacion para el maestro, 6.000 Hospital de Orbigo.—Para reparar la casa-escuela, 3.000

Negarajas.—Para reparar la casa-escuela, 7.000 Villamoros.—Para construir una casa-escuela, 4.900

Oviedo.

Bimenes.—Para construir dos escuelas, 4.000 Caneas de Tineo.—Para construir varias escuelas, 10.000

Castropol.—Para construir varios locales para escuelas, 10.000 Corvera.—Para comprar cuatro locales, con destino á escuelas, 6.000

Cudillero.—Para construir varios locales de escuela, uno de ellos con habitacion para el maestro, 10.000 Franco.—Para construir seis escuelas, 40.000 Langreo.—Para construir una casa-escuela, 10.000 Laviana.—Para construir dos escuelas, 10.000 Mieres.—Para construir varias escuelas, 10.000 Muros.—Para construir una escuela de niñas con habitacion para la maestra y levantar un piso á la de niños, 7.000

Oviedo.—Para construir locales y proveer de menaje las escuelas, 10.000 Piloña.—Para construir 18 escuelas, 10.000 Ponga.—Para construir locales y proveer de menaje ocho escuelas, 4.800 Riva de Deba.—Para construir una escuela de distrito, 7.000 Pola de Allende.—Para construir una casa-escuela, 8.000

Rivera de Arriba.—Para construir dos escuelas, 6.000 Sama de Langreo.—Para habilitar varias escuelas del distrito, 10.000 Sariego.—Para construir una casa-escuela, 3.000 Salas.—Reparacion de la escuela, 474 Taramundi.—Para comprar títulos con destino á seis escuelas, 4.000 Vega de Rilandeo.—Para construir una casa-escuela, 10.000 Illano.—Para lo mismo, 3.000

Santander.

Bedoya.—Para mejorar el local de la escuela, 9.040 Cosgaya.—Para lo mismo, 3.350

Segovia.

Sotos-riños.—Para reformar el local de la escuela, 1.153

Tarragona.

Bot.—Para construir una escuela de niños y niñas, con habitacion para los maestros, 10.000 Teruel.

Agudon.—Para rehabilitar las escuelas, con habitacion para los maestros, 6.090 Calatayud.—Para construir una casa-escuela de niños y niñas, 10.000 Terriente.—Para construir una casa-escuela de niños y niñas con habitacion para el maestro y menaje, 7.072 Valderrobles.—Para construir una escuela de niños y de niñas, 10.000

Valencia.

Ribarroja.—Para construir una escuela de niños y niñas, 10.000

Valladolid.

Cabzon de Valderaduey.—Para construir una escuela, con habitacion para el maestro, 4.000

Zamora.

Algodres.—Para construccion de escuela y menaje, 4.000 Bañanas de Sayago.—Para lo mismo, 4.000 Casanova de Campean.—Para lo mismo, 5.000 Castrovieja de Campos.—Para construir una escuela de niños, 10.000

Cubo del Vayo.—Para construir una escuela, con habitacion para el maestro, 8.000 Cuelgamures.—Para construir una escuela y proveer de menaje, 6.000 Coreses.—Para lo mismo, 4.000 Fresno de la Rivera.—Para construir una escuela, con habitacion para el maestro, 6.950 Fuentes Paredas.—Para construir una escuela de niños, 10.000

Gema.—Para construir una escuela de niñas, con habitacion para la maestra, 6.000 La Boveda.—Para reparacion de la escuela, 8.000 Morales del Vayo.—Para construir una escuela de niños, 8.000 Perilligon.—Para lo mismo, 10.000 San Marcel.—Para construir una escuela con menaje, 6.000 Villalazán.—Para construir una escuela, con habitacion para el maestro, 8.000 Pozonquillo.—Para construccion de una escuela de niños, 8.000

Madrid 31 de Marzo de 1859.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente esta Direccion general ha señalado el dia 21 de Mayo próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente sobre el rio Iro, en la villa de Chielana, cuyo presupuesto, rebajados los gastos de direccion y administracion, asciende á la cantidad de 644.176 rs. 82 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion del referido puente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta, será de 32.000 rs.; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que prescribe la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; advirtiéndose que la mejor primera admisible será de 2.000 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 200 rs.

Madrid 16 de Abril de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 16 de Abril del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente sobre el rio Iro, en la villa de Chielana, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las obras del expresado puente con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando ó no la que se ha presentado.)

(Fecha y firma del proponente.)

RELACION por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Marzo de 1859, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Table with columns: PROCEDENCIA, Número de las reclamaciones, Su importe, Deuda consolidada del 3 por 100, Deuda diferida del 3 por 100, Deuda amortizable de primera clase, Deuda amortizable de segunda clase, Deuda del personal del Tesoro, En acciones de ferro-carriles, En certificaciones de capital convertible por sexatas partes en títulos del 4 por 100, En certificaciones de rentas no percibidas, En certificaciones de intereses adelantados.

Madrid 31 de Marzo de 1859.—El Jefe del departamento, Manuel M. Secades.—V. B.—El Director general, Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí o por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos con interés pasados a la de sin él.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

Table with columns: AVILA, LEON, NAVARRA, OVIEDO.

Table with columns: PALENCIA, SALAMANCA, VALLADOLID, ZAMORA.

Table with columns: GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID, GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Senado, constituido en Tribunal de justicia, ha decretado auto de prisión contra D. José María de Mora, Director que fue de Obras públicas en 1853 y 1854.

El cargo, pues, a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procedan a la captura del expresado D. José María Mora poniéndolo a mi disposición, para hacerlo yo a mi vez a la del referido Tribunal.

Madrid 15 de Abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Alcalde-Corregidor de esta M. H. villa &c., hago saber:

Artículo 1.º Desde el jueves Santo, celebrados los Divinos Oficios, hasta el sábado, después de tocar a Gloria, no se permitirá el tránsito de coches ni carruajes de otra clase que los de diligencias y coches que tienen su entrada y salida periódica en tales días; los de baños para enfermos, y los que trasportan las carnos en la madrugada del sábado. Pero si en estos días se hallase algún particular en la necesidad de salir de la corte en carruaje, obtendrá previamente el indispensable permiso de mi Autoridad o la del Sr. Teniente Alcalde del distrito a que correspondiera su morada.

2.º Las puertas de los Templos se hallarán expeditas para la entrada y salida de los fieles, y a nadie se permitirá detenerse en ellas por mera curiosidad o pasatiempo.

3.º Los que hayan de concurrir a la procesion del viernes Santo se presentarán vestidos de negro o de uniforme.

4.º En la carrera que ha de llevar dicha procesion desde la iglesia de Santa Tomas, calles Imperial, de Toledo, Tintes, Puerta Gorrada, calle del Sacramento, Mayor, plaza de la Armería y del Real Palacio, calles de Requena y Vergara, plazuela de Isabel II, calle del Arsenal, Puerta del Sol, calle de Carretas y de Atocha a la misma iglesia de Santa Tomas, se prohíbe la venta de ramos, comestibles u otros géneros que causen estorbo y puedan producir desgracias.

5.º Quedan prohibidos los puestos de comestibles o bebidas en las inmediaciones de la capilla del Príncipe Pio.

6.º Se prohíbe también, conforme a lo mandado con repetición, disparar tiros, cohetes &c., el sábado Santo.

7.º Las personas que contravengan a lo prevenido en las disposiciones anteriores, o promuevan escándalos y turbulencias con acciones o palabras indecorosas y ofensivas a la decencia pública y a la moral religiosa, sufrarán la pena a que las haga acreedoras la gravedad y circunstancias de la falta cometida.

8.º Para evitar que con motivo de la solemnidad de tales días invadan la capital los mendigos forasteros, a fin de impedir la caridad pública en calles y plazas, prevengo que no será permitido pedir limosna en ellas ni

en los paseos; en inteligencia de que los que infrinjan esta disposición serán recogidos por los dependientes de mi autoridad, como encargados de hacer ejecutar cuanto queda prevenido, para que se adopten, respecto de los mismos, las providencias a que haya lugar; esperando del buen juicio del vecindario cooperar por su parte al exacto cumplimiento de esta prevención, en que se halla tan directamente interesado.

9.º De la puntual observancia de las precedentes disposiciones quedan encargados todos los dependientes de mi autoridad.

Madrid 19 de Abril de 1859.—Duque de Sesto.

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los Sres. cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, y deben acreditar su existencia o estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del Negociado de Clases pasivas, de dos a cuatro de la tarde, en los días no feriados, la correspondiente certificación de existencia autorizada por el Parroco y V.º B.º del Alcalde constitucional o Intendente del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre y el estado de los mismos en cuanto a viudas y huérfanos, así como el punto de la flegresía donde habitan, consecutivamente con lo dispuesto por la Superintendencia en 20 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente.

Madrid 19 de Abril de 1859.—José Fullós.

REAL MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

En el día 29 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería; en el 30 del mismo las de ropas que haya empeñadas en el mes de Marzo del año próximo pasado de 1858, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas en los días 27 y 28.

En el día 15 del próximo mes de Mayo se reconocerán las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Abril de 1858. Lo que se avisa a los interesados en ellas para que las desempeñen o reuven antes del citado día.

El Monte sigue prestando sobre efectos públicos cotizables.

Madrid 19 de Abril de 1859.—El Contador.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza a la persona que desempeña el Depositarío de Anualidades y vacantes eclesiásticas del Obispado de Plasencia en los 10 primeros meses del año de 1852, y en el caso de haber fallecido, a sus herederos, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, se presenten en este Gobierno de provincia para hacerles saber una providencia del expresado superior Tribunal.

Caceres 16 de Abril de 1859.—El Gobernador, Belmonte.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Almonacid del Marquesado, con la dotación de 2.200 reales anuales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, con arreglo a lo dispuesto en Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 16 de Abril de 1859.—Manuel de Podio y Valero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benalauria, en esta provincia, dotada con 3.000 rs. anuales.

Los aspirantes a ella pueden presentar sus solicitudes documentadas a dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio.

Málaga 14 de Abril de 1859.—Antonio Gueroia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castillejos de Dos Casas, dotada con 800 rs. anuales, pagados por trimestres de fondos municipales, he dispuesto publicarlo en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio.

Salamanca 13 de Abril de 1859.—Gregorio Pesquera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Calvos de Randín, en esta provincia, dotada con el sueldo de 4.400 rs. anuales.

Los que se crean adornados de los requisitos legales y deseen obtener dicha plaza podrán presentar sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento en el plazo de 30 días.

Orense 15 de Abril de 1859.—El Gobernador, Herminigildo Guitián.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Carballedo, dotada con el sueldo de 4.000 rs. anuales.

Lo que se anuncia al público a fin de que puedan presentar sus solicitudes en el mismo Ayuntamiento, en el término de 30 días, los sujetos que hallándose adornados de los requisitos legales deseen optar a dicha plaza.

Orense 15 de Abril de 1859.—El Gobernador, Herminigildo Guitián.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Albuñán, dotada con 4.500 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se creen con derecho a optar a la mencionada plaza, presenten sus instancias a la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 16 de Abril de 1859.—Mariano de la Escosura.

ALCALDIA DE ALDEANUEVA DEL MONTE Y BARAONA.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Aldeanueva del Monte y Baraona, partido de Baza, provincia de Segovia, cuya dotación es de 720 rs., pagados del presupuesto municipal.

que se publique en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Aldeanueva del Monte 18 de Abril de 1859.—El Alcalde, Andrés Fernández.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CONIL DE LA FRONTERA.

D. Fernando Moreno y Amar, primer Teniente de Alcalde de esta villa y Presidente accidental de su Ayuntamiento.

Hago saber, que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con 6.600 rs. vn. anuales, y acordado por la Corporación municipal su publicación, se verifica por medio del presente anuncio para que las personas que aspiren obtener dicho cargo remitan a esta Alcaldía sus solicitudes documentadas, con arreglo a lo que por el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 se dispone, dentro del plazo de 30 días que el mismo previene, y que empezará a contarse desde el día en que aparezca publicado el presente en la Gaceta de Madrid.

Conil 11 de Abril de 1859.—Fernando Moreno.—De orden de S. S. Juan Federico Calvo y Ortega, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVARRETE.

La Secretaría del Ayuntamiento de Navarrete se halla vacante por renuncia de la que obtiene. Su dotación consiste en 4.400 rs. vn., pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al citado Ayuntamiento hasta el día 12 de Mayo próximo, en que se procederá.

Navarrete 8 de Abril de 1859.—El Alcalde, Francisco Laguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GIBRALDON.

D. Diego Garrido Macías Montiel, Abogado de los Tribunales nacionales y Alcalde constitucional de esta villa &c.

Hago saber, que por dimisión del profesor elegido ha quedado vacante la plaza titular de Farmacia, a la de proveer por el Ayuntamiento de mi presidencia a los 30 días de la publicación en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

La población consta de más de 1.000 vecinos, y las medicinas para la curación de los enfermos, pobres y niños expositos son abonadas por la beneficencia, ascendiendo su importe de 600 a 700 rs. al año. Además se satisfará una gratificación anual de 300 rs. por los fondos de propios.

El gran concurso de caballerías para transporte de minerales del Tharsus y de las otras minas del término de Valverde que se aglomeran y residen en esta población, causan también el consumo medicinal que consistiente.

La plaza se proveerá en el profesor que reúna las circunstancias preferibles, para lo cual deberá dirigirse sus solicitudes dentro del término prefijado.

Gibraltar 27 de Febrero de 1859.—Diego Garrido.—El Secretario, Juan Bautista Zambrano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ORDUÑA.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la ciudad de Orduña por fallecimiento de la que obtiene. Su dotación anual es de 10.000 rs. vn., pagaderos en 56 áreas y 7 centiáreas, tasada en 3.936 rs., y capitalizada, por la renta de 196 que le han graduado los peritos, en 4.410 rs., y capitalizada, por la renta de 115 que le han graduado los peritos, en 2.587 con 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 1.376 del inventario.—Otra id. en id., y sitio nombrado de la Collespiga, lindante al N. con Jacinto García, M. viuda de Domingo Nuevo, L. Vicente Ruiz de Antonio, y P. el río, de 27 áreas y 90 centiáreas: tasada en 2.024 rs., y capitalizada, por la renta de 101 rs. que le han graduado los peritos, en 2.272 con 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 1.375 del inventario.—Una tierra y viña en el mismo término y sitio denominado del Montaral, de igual procedencia, que linda al N. con Marqués de Espinardo, M. Nicolas Segovia, L. camino viejo de Madrid y P. José González: de 36 áreas y 1 centiárea: tasada en 3.936 rs., y capitalizada, por la renta de 196 que le han graduado los peritos, en 4.410 rs., y capitalizada, por la renta de 115 que le han graduado los peritos, en 2.587 con 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 1.376 del inventario.—Otra id. en id., y sitio nombrado de la Dehesa de Villaverde, lindante al N. con Eugenio Hernandez, M. Teresiano Lopez, L. el caz y P. el desaguedero, de 27 áreas y 90 centiáreas: tasada en 2.024 rs., y capitalizada, por la renta de 101 rs. que le han graduado los peritos, en 2.272 con 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 1.375 del inventario.—Una tierra y viña en el mismo término y sitio denominado del Montaral, de igual procedencia, que linda al N. con Marqués de Espinardo, M. Nicolas Segovia, L. camino viejo de Madrid y P. José González: de 36 áreas y 1 centiárea: tasada en 3.936 rs., y capitalizada, por la renta de 196 que le han graduado los peritos, en 4.410 rs., y capitalizada, por la renta de 115 que le han graduado los peritos, en 2.587 con 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 1.376 del inventario.—Otra id. en id., y sitio nombrado de la Dehesa de Villaverde, lindante al N. con Eugenio Hernandez, M. Teresiano Lopez, L. el caz y P. el desaguedero, de 27 áreas y 90 centiáreas: tasada en 2.024 rs., y capitalizada, por la renta de 101 rs. que le han graduado los peritos, en 2.272 con 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 1.375 del inventario.—Una tierra y viña en el mismo término y sitio denominado del Montaral, de igual procedencia, que linda al N. con Marqués de Espinardo, M. Nicolas Segovia, L. camino viejo de Madrid y P. José González: de 36 áreas y 1 centiárea: tasada en 3.936 rs., y capitalizada, por la renta de 196 que le han graduado los peritos, en 4.410 rs., y capitalizada, por la renta de 115 que le han graduado los peritos, en 2.587 con 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 1.376 del inventario.—Otra id. en id., y sitio nombrado de la Dehesa de Villaverde, lindante al N. con Eugenio Hernandez, M. Teresiano Lopez, L. el caz y P. el desaguedero, de 27 áreas y 90 centiáreas: tasada en 2.024 rs., y capitalizada, por la renta de 101 rs. que le han graduado los peritos, en 2.272 con 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 1.375 del inventario.—Una tierra y viña en el mismo término y sitio denominado del Montaral, de igual procedencia, que linda al N. con Marqués de Espinardo, M. Nicolas Segovia, L. camino viejo de Madrid y P. José González: de 36 áreas y 1 centiárea: tasada en 3.936 rs., y capitalizada, por la renta de 196 que le han graduado los peritos, en 4.410 rs., y capitalizada, por la renta de 115 que le han graduado los peritos, en 2.587 con 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 1.376 del inventario.—Otra id. en id., y sitio nombrado de la Dehesa de Villaverde, lindante al N. con Eugenio Hernandez, M. Teresiano Lopez, L. el caz y P. el desaguedero, de 27 áreas y 90 centiáreas: tasada en 2.024 rs., y capitalizada, por la renta de 101 rs. que le han graduado los peritos, en 2.272 con 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 1.375 del inventario.—Una tierra y viña en el mismo término y sitio denominado del Montaral, de igual procedencia, que linda al N. con Marqués de Espinardo, M. Nicolas Segovia, L. camino viejo de Madrid y P. José González: de 36 áreas y 1 centiárea: tasada en 3.936 rs., y capitalizada, por la renta de 196 que le han graduado los peritos, en 4.410 rs., y capitalizada, por la renta de 115 que le han graduado los peritos, en 2.587 con 50 cént., tipo para la subasta.

dante al N. con viña de Juan Francisco, M. arroyo Culebras, L. y P. Marqués de Perales: de 36 áreas y 92 centiáreas: tasada en 4.700 rs., y capitalizada, por la renta de 235 rs. que le han graduado los peritos, en 5.287 rs. con 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 794 del inventario.—Otra id. de id. en id. lindante al N. con Juan Francisco, M. arroyo Culebras, L. y P. Marqués de Perales: de 36 áreas y 92 centiáreas: tasada en 4.700 rs., y capitalizada, por la renta de 235 rs. que le han graduado los peritos, en 5.287 rs. con 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 795 del inventario.—Otra id. de id. de la misma procedencia, sita en dicho término y sitio, que linda al N. con otra que obra el mismo Olea, M. camino de Villaverde, L. Francisco Espineto, y P. D. Mariano Zañudo, de 22 áreas y 80 centiáreas: tasada en 600 rs., y capitalizada, por la renta de 15 que le han graduado los peritos en 1.012 con 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 796 del inventario.—Otra id. de id. de la misma procedencia, sita en dicho término y sitio, que linda al N. con otra que obra el mismo Olea, M. camino de Villaverde, L. Francisco Espineto, y P. D. Mariano Zañudo, de 22 áreas y 80 centiáreas: tasada en 600 rs., y capitalizada, por la renta de 15 que le han graduado los peritos, en 1.012 con 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 797 del inventario.—Otra id. de id. de la misma procedencia, sita en dicho término y sitio, que linda al N. con otra que obra el mismo Olea, M. camino de Villaverde, L. Francisco Espineto, y P. D. Mariano Zañudo, de 22 áreas y 80 centiáreas: tasada en 600 rs., y capitalizada, por la renta de 15 que le han graduado los peritos, en 1.012 con 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 798 del inventario.—Otra id. de id. de la misma procedencia, sita en dicho término y sitio, que linda al N. con otra que obra el mismo Olea, M. camino de Villaverde, L. Francisco Espineto, y P. D. Mariano Zañudo, de 22 áreas y 80 centiáreas: tasada en 600 rs., y capitalizada, por la renta de 15 que le han graduado los peritos, en 1.012 con 50 cént., tipo para la subasta.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

PARTIDO DE CHINCHON.

Núm. 1.329 del inventario.—Una tierra en término de Chinchón, y sitio llamado de las Dehesillas, procedente de sus propios, que linda al N. con herederos de Valentín Lopez, y P. id., de 36 áreas y 8 centiáreas, equivalentes a 31 áreas y 2 centiáreas: tasada en 2.300 reales, y capitalizada, por la renta de 115 que le han graduado los peritos, en 2.587 con 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 1.331 del inventario.—Otra tierra en dicho término y sitio llamado las Heras del Monasterio, de igual procedencia, y linda al N. con Norberto Catalan, M. y L. el Tornillo, y P. Valentin Lopez, de 27 áreas y 90 centiáreas: tasada en 501 rs., y capitalizada, por la renta de 25 que le han graduado los peritos, en 562 con 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 1.332 del inventario.—Otra id. en id., y sitio nombrado de la Collespiga, lindante al N. con Jacinto García, M. viuda de Domingo Nuevo, L. Vicente Ruiz de Antonio, y P. el río, de 27 áreas y 90 centiáreas: tasada en 2.024 rs., y capitalizada, por la renta de 101 rs. que le han graduado los peritos, en 2.272 con 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 1.375 del inventario.—Una tierra y viña en el mismo término y sitio denominado del Montaral, de igual procedencia, que linda al N. con Marqués de Espinardo, M. Nicolas Segovia, L. camino viejo de Madrid y P. José González: de 36 áreas y 1 centiárea: tasada en 3.936 rs., y capitalizada, por la renta de 196 que le han graduado los peritos, en 4.410 rs., y capitalizada, por la renta de 115 que le han graduado los peritos, en 2.587 con 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 1.376 del inventario.—Otra id. en id., y sitio nombrado de la Dehesa de Villaverde, lindante al N. con Eugenio Hernandez, M. Teresiano Lopez, L. el caz y P. el desaguedero, de 27 áreas y 90 centiáreas: tasada en 2.024 rs., y capitalizada, por la renta de 101 rs. que le han graduado los peritos, en 2.272 con 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 1.375 del inventario.—Una tierra y viña en el mismo término y sitio denominado del Montaral, de igual procedencia, que linda al N. con Marqués de Espinardo, M. Nicolas Segovia, L. camino viejo de Madrid y P. José González: de 36 áreas y 1 centiárea: tasada en 3.936 rs., y capitalizada, por la renta de 196 que le han graduado los peritos, en 4.410 rs., y capitalizada, por la renta de 115 que le han graduado los peritos, en 2.587 con 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 1.376 del inventario.—Otra id. en id., y sitio nombrado de la Dehesa de Villaverde, lindante al N. con Eugenio Hernandez, M. Teresiano Lopez, L. el caz y P. el desaguedero, de 27 áreas y 90 centiáreas: tasada en 2.024 rs., y capitalizada, por la renta de 101 rs. que le han graduado los peritos, en 2.272 con 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 1.375 del inventario.—Una tierra y viña en el mismo término y sitio denominado del Montaral, de igual procedencia, que linda al N. con Marqués de Espinardo, M. Nicolas Segovia, L. camino viejo de Madrid y P. José González: de 36 áreas y 1 centiárea: tasada en 3.936 rs., y capitalizada, por la renta de 196 que le han graduado los peritos, en 4.410 rs., y capitalizada, por la renta de 115 que le han graduado los peritos, en 2.587 con 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 1.376 del inventario.—Otra id. en id., y sitio nombrado de la Dehesa de Villaverde, lindante al N. con Eugenio Hernandez, M. Teresiano Lopez, L. el caz y P. el desaguedero, de 27 áreas y 90 centiáreas: tasada en 2.024 rs., y capitalizada, por la renta de 101 rs. que le han graduado los peritos, en 2.272 con 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 1.375 del inventario.—Una tierra y viña en el mismo término y sitio denominado del Montaral, de igual procedencia, que linda al N. con Marqués de Espinardo, M. Nicolas Segovia, L. camino viejo de Madrid y P. José González: de 36 áreas y 1 centiárea: tasada en 3.936 rs., y capitalizada, por la renta de 196 que le han graduado los peritos, en 4.410 rs., y capitalizada, por la renta de 115 que le han graduado los peritos, en 2.587 con 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 1.376 del inventario.—Otra id. en id., y sitio nombrado de la Dehesa de Villaverde, lindante al N. con Eugenio Hernandez, M. Teresiano Lopez, L. el caz y P. el desaguedero, de 27 áreas y 90 centiáreas: tasada en 2.024 rs., y capitalizada, por la renta de 101 rs. que le han graduado los peritos, en 2.272 con 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 1.375 del inventario.—Una tierra y viña en el mismo término y sitio denominado del Montaral, de igual procedencia, que linda al N. con Marqués de Espinardo, M. Nicolas Segovia, L. camino viejo de Madrid y P. José González: de 36 áreas y 1 centiárea: tasada en 3.936 rs., y capitalizada, por la renta de 196 que le han graduado los peritos, en 4.410 rs., y capitalizada, por la renta de 115 que le han graduado los peritos, en 2.587 con 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 1.376 del inventario.—Otra id. en id., y sitio nombrado de la Dehesa de Villaverde, lindante al N. con Eugenio Hernandez, M. Teresiano Lopez, L. el caz y P. el desaguedero, de 27 áreas y 90 centiáreas: tasada en 2.024 rs., y capitalizada, por la renta de 101 rs. que le han graduado los peritos, en 2.272 con 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 1.375 del inventario.—Una tierra y viña en el mismo término y sitio denominado del Montaral, de igual procedencia, que linda al N. con Marqués de Espinardo, M. Nicolas Segovia, L. camino viejo de Madrid y P. José González: de 36 áreas y 1 centiárea: tasada en 3.936 rs., y capitalizada, por la renta de 196 que le han graduado los peritos, en 4.410 rs., y capitalizada, por la renta de 115 que le han graduado los peritos, en 2.587 con 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 1.376 del inventario.—Otra id. en id., y sitio nombrado de la Dehesa de Villaverde, lindante al N. con Eugenio Hernandez, M. Teresiano Lopez, L. el caz y P. el desaguedero, de 27 áreas y 90 centiáreas: tasada en 2.024 rs., y capitalizada, por la renta de 101 rs. que le han graduado los peritos, en 2.272 con 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 1.375 del inventario.—Una tierra y viña en el mismo término y sitio denominado del Montaral, de igual procedencia, que linda al N. con Marqués de Espinardo, M. Nicolas Segovia, L. camino viejo de Madrid y P. José González: de 36 áreas y 1 centiárea: tasada en 3.936 rs., y capitalizada, por la renta de 196 que le han graduado los peritos, en 4.410 rs., y capitalizada, por la renta de 115 que le han graduado los peritos, en 2.587 con 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 1.376 del inventario.—Otra id. en id., y sitio nombrado de la Dehesa de Villaverde, lindante al N. con Eugenio Hernandez, M. Teresiano Lopez, L. el caz y P. el desaguedero, de 27 áreas y 90 centiáreas: tasada en 2.024 rs., y capitalizada, por la renta de 101 rs. que le han graduado los peritos, en 2.272 con 50 cént., tipo para la subasta.

coto del Sr. de Artega, L. camino de Mira el Rio, y P. tierra de las monjas; de 36 áreas y 92 centiáreas: tasada en 7.500 rs., y capitalizada, por la renta de 375 que le han graduado los peritos, en 8.437 con 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 2.915 del inventario.—Una tierra en dicho término y sitio, nombrado Poveda Oscura, de igual procedencia, que linda al N. con el camino de la Cabrera, M. el arroyo, L. el prado de la Magdalena, y P. las fuentes de las Peñuelas: de 36 áreas y 92 centiáreas: tasada en 5.753 rs., y capitalizada, por la renta de 287 con 65 cént., que le han graduado los peritos, en 6.172 con 12 cént., tipo para la subasta.

Núm. 2.916 del inventario.—Una tierra en el mismo término y sitio denominado de la Laguna, que linda al N. con tierra del Sr. General Concha, M. tierras de las monjas; L. término de Torremocha, y P. tierras de las Monjas; de 36 áreas y 92 centiáreas: tasada en 5.753 rs., y capitalizada, por la renta de 287 con 65 cént., que le han graduado los peritos, en 6.172 con 12 cént., tipo para la subasta.

Núm. 2.917 del inventario.—Otra id. en id., y sitio llamado Soto de Santa María de la Cabeza, de igual

segundo, de primera y tercera calidad, al mismo pago, de 5 obradas y 475 estadales: linda O. con los dos caminos a la Oliva, P. tierra de Lorenza Martín y Bonifacia Aranz...

publica, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales...

NOTAS. Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado...

PROVINCIA DE MALAGA. Por disposición del Sr. Administrador principal de Hacienda pública, Gobernador interino en la parte económica de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. MAYOR CUANTIA. Beneficencia.—Urbanas. Num. 86 del inventario.—Casa en esta ciudad, calle del Muro de Santa Ana, núm. 24 moderno...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 19 DE ABRIL DE 1859.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro reducido a 0° y en milímetros, Temperatura en sombra, Temperatura en grado centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. Despacho telegráfico. Observación meteorológica del día 19 de Abril de 1859.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 19 de Abril á las siete de la mañana.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido a 0° y en milímetros del mar, Temperatura en sombra, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De las partes remitidas en este día por el Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.721 fanegas de trigo. 3.263 arrobas de harina de id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 56 á 59 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Tocino añejo, de 90 á 100 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.

PARCERIAS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 39 á 41 rs. fanega. Algarroba, á 55 rs. id.

Table with 2 columns: Trigo vendido, 40 fanegas... á 54 rs., 44... á 66 1/2, 132... á 61, 33... á 63, 31... á 63 1/2, 29... á 63, 84... á 58 1/2, 22... á 62 1/2, 36 Ciempoz... á 57, 20... á 61, 34... á 51 1/2, 26... á 61, 60... á 57 1/2.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 19 de Abril de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesó.

BOLSA DE MADRID. Cotización del 19 de Abril de 1859 á las tres de la tarde. FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 41-75 c. Titulos del 3 por 100 diferido, publicado, 31-20. Material del Tesoro preferente con interés, no publicado, 76.

CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 50-50 p. París á 8 días vista, 5-25.

Table with 4 columns: Diaño, Benef., Diaño, Benef. Albacete... 1/5, Alcanite... 1/3 d, Almería... 1/2, Avila... 1/2, Badajoz... 1/2, Barcelona... par p, Bilbao... 1/2 p, Burgos... par d, Caceres... 1/4 d, Cádiz... 1/8 p, Castellón... idem, Ciudad-Real... idem, Córdoba... 1/4 d, Coruña... 1/2, Cuenca... idem, Geroa... idem, Grañada... par p, Guadalupe... idem, Huesca... idem, Jaen... 3/8 p, Leon... idem, Lérida... idem, Logroño... 3/8 d.

BOLSA DE PARIS. Abril 19 de 1859. Fondos franceses... 3 por 100... 67.70, 4 1/2 por 100... 95.50, Españoles... 3 por 100 interior... 39.3/4, Consolidados... 94 1/2 á 7/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia de las Villas de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma Sr. D. Basilio María de Arana...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menéndez Magistral de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Antonio Rodríguez, de oficio librero y jornalero, que reside ó ha residido en esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, referendada del Escribano de número de la misma D. Juan Manuel Aguado, se cita y emplaza por medio del presente á los individuos que componen la Junta ó Juntas de gobierno de la Compañía Madrileña para el alumbrado de gas, en 6 de Junio de 1856 y 6 de Enero de 1857...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Antonio García Prado, á los de Valdepeñas y Benito Fonseca y Martín, á las de Pequeño que lo es de Riza, á fin de que se presenten en la

En la villa de Madrid, á 45 de Abril de 1859, el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de D. Juan Teruel, de esta vecindad, contra la sociedad minera titulada Positiva Manganesa, y en su representación el Presidente de la misma D. Saturnino Vargas, sobre indemnización de daños y perjuicios causados á aquel por falta de cumplimiento de un contrato de venta de mineral perteneciente á dicha sociedad...

Resultando que por escritura pública otorgada en esta corte ante el Escribano D. Valentín Santos Díaz, en 1.º de Agosto de 1857, D. Juan Teruel celebró un contrato con los individuos que componían la Junta directiva de la sociedad minera establecida en esta corte, conocida bajo el nombre de Positiva Manganesa...

Resultando que D. Juan Teruel cumplió por su parte el contrato, hasta el punto de haber adelantado algunas sumas á la sociedad por entregas de mineral que no ha practicado...

Resultando que el demandado D. Saturnino Vargas no ha comparecido en juicio á pesar de haberse emplazado en forma legal para contestar la demanda, siguiéndose en su virtud estos autos en rebeldía...

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital, dictada en las diligencias con cumplimiento de un exhorto del Juzgado de la Habana, se hace saber á Doña Carlota Albornoz comparezca en la Escribanía numeraria del Licenciado Don Francisco Seoane de Cáceres, en la calle Mayor, núm. 114 triplicado, cuarto bajo de la izquierda, á fin de hacerla saber el contenido del indicado exhorto.

Ignorándose el actual paradero de Mr. Luis Solan y Mr. Alejandro Aurenqui, empleados que se dice haber sido en las obras del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, se les cita por el presente para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia del Prado y Escribanía de Quintana á prestar cierta declaración en causa criminal que se instruye á virtud de queja dada por los mismos.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, referendada por mí el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á todas las personas que en concepto de acreedores ó herederos se crean con derechos sobre los bienes del abastecedor D. Vicente Espinosa, vecino que fué de esta corte, para que al término de 30 días se presenten á usar de él en el Juzgado de S. S. por mí Escribano bajo aprehensión de que no verificándose los parará perjuicio.

D. José Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio Pisuerga de. Por el presente y si tener cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la obtención de los bienes del abastecedor Mr. Santiago Nicol, natural que fué de Murat, departamento de Cantal, en Francia, para que dentro del término de 60 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado, por sí ó persona que los represente en forma legal, á exponer del sí ó crean asistidos, en el concepto que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Antonio María Ortega, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido. Hago saber, que en este Juzgado penden autos incoados á instancia de Braulio Marina, vecino y labrador de Quijorna, cuyos bienes se han declarado en concurso con las formalidades legales y conforme á su estado, he provido auto en 4 de el actual mandando proceder al nombramiento de síndicos, convocando al efecto á junta general de acreedores, para lo que por cédula se llama á los presentados, y á los restantes por edictos que se lijen en los sitios públicos de esta villa é inserten en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, expresando en ellos que la junta se deberá celebrar el 13 de Mayo próximo venidero, á las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 16 de Abril de 1859.—Antonio María Ortega.—Por su mandado, Mariano García Santos. 1669

D. Calisto Bello, Juez de primera instancia de esta villa de Figueras y su partido. Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Sagner y Barris, hijo de Juan y de Sabina, natural de La Junquera y vecino de esta villa, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que retendrá, á fin de tomar traslado de la acusación fiscal en mérito de la causa criminal que contra él, su consorte y otros se sigue sobre falso testimonio en la inteligencia que de no efectuarse le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Figueras á 40 de Abril de 1859.—Calisto Bello.—Por su mandado, José F. Cañellas, Escribano. 1674

D. Calisto Bello, Juez de primera instancia de esta villa de Figueras y su partido. Por el presente cito y llamo á José Tubau, que en Julio último se encontraba preso y en las cárceles nacionales de Gerona, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado y por la Escribanía del que retendrá, ó designe el punto de su residencia, á fin de notificarle la Real sentencia recaída en la causa contra Juan Verges de Perelada, sobre robo, y hacerlo entrega del chaleco que cambió con aquel sugeto, y no verificándose le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Figueras á 40 de Abril de 1859.—Calisto Bello.—Por su mandado, José F. Cañellas, Escribano. 1674

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Antonio García Prado, á los de Valdepeñas y Benito Fonseca y Martín, á las de Pequeño que lo es de Riza, á fin de que se presenten en la

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada del Escribano de número de la misma Sr. D. Basilio María de Arana, se cita y emplaza á todos los individuos que componen la Junta ó Juntas de gobierno de la Compañía Madrileña para el alumbrado de gas, en 6 de Junio de 1856 y 6 de Enero de 1857, cuyos nombres no son conocidos, que por dicha providencia se han creído á prueba por los 80 días de la ley los autos que en el mismo Tribunal siguen los Sres. M. y W. Graebrook del comercio Audiam con la referida sociedad Madrileña para el alumbrado de gas sobre pago de maravedís.

Madrid 16 de Abril de 1859.—José de Ceis Ruiz. 1685

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital, dictada en las diligencias con cumplimiento de un exhorto del Juzgado de la Habana, se hace saber á Doña Carlota Albornoz comparezca en la Escribanía numeraria del Licenciado Don Francisco Seoane de Cáceres, en la calle Mayor, núm. 114 triplicado, cuarto bajo de la izquierda, á fin de hacerla saber el contenido del indicado exhorto.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada del Escribano de número del crimen D. Pedro Lopez, se cita á un joven de unos 16 á 18 años de edad, que al principio de Marzo último fué engañado en la plazuela de Santa Cruz con una pulsera falsa, por la cual dió la chaqueta y chaqueta que llevaba puestos, para que en el preciso término de sesenta días comparezca en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, á prestar declaración en la causa criminal que con tal motivo se está instruyendo, en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer poseedor y edicto á Tomas Martínez, de 18 años de edad, zapatero, que en 18 de Agosto último vivía en la carrera de San Francisco, número 5, cuarto entresuelo, interior, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por falso testimonio; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer poseedor y edicto á Tomas Martínez, de 18 años de edad, zapatero, que en 18 de Agosto último vivía en la carrera de San Francisco, número 5, cuarto entresuelo, interior, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por falso testimonio; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer poseedor y edicto á Tomas Martínez, de 18 años de edad, zapatero, que en 18 de Agosto último vivía en la carrera de San Francisco, número 5, cuarto entresuelo, interior, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por falso testimonio; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer poseedor y edicto á Tomas Martínez, de 18 años de edad, zapatero, que en 18 de Agosto último vivía en la carrera de San Francisco, número 5, cuarto entresuelo, interior, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por falso testimonio; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer poseedor y edicto á Tomas Martínez, de 18 años de edad, zapatero, que en 18 de Agosto último vivía en la carrera de San Francisco, número 5, cuarto entresuelo, interior, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por falso testimonio; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer poseedor y edicto á Tomas Martínez, de 18 años de edad, zapatero, que en 18 de Agosto último vivía en la carrera de San Francisco, número 5, cuarto entresuelo, interior, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por falso testimonio; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer poseedor y edicto á Tomas Martínez, de 18 años de edad, zapatero, que en 18 de Agosto último vivía en la carrera de San Francisco, número 5, cuarto entresuelo, interior, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por falso testimonio; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer poseedor y edicto á Tomas Martínez, de 18 años de edad, zapatero, que en 18 de Agosto último vivía en la carrera de San Francisco, número 5, cuarto entresuelo, interior, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por falso testimonio; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer poseedor y edicto á Tomas Martínez, de 18 años de edad, zapatero, que en 18 de Agosto último vivía en la carrera de San Francisco, número 5, cuarto entresuelo, interior, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por falso testimonio; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer poseedor y edicto á Tomas Martínez, de 18 años de edad, zapatero, que en 18 de Agosto último vivía en la carrera de San Francisco, número 5, cuarto entresuelo, interior, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por falso testimonio; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer poseedor y edicto á Tomas Martínez, de 18 años de edad, zapatero, que en 18 de Agosto último vivía en la carrera de San Francisco, número 5, cuarto entresuelo, interior, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por falso testimonio; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer poseedor y edicto á Tomas Martínez, de 18 años de edad, zapatero, que en 18 de Agosto último vivía en la carrera de San Francisco, número 5, cuarto entresuelo, interior, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por falso testimonio; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer poseedor y edicto á Tomas Martínez, de 18 años de edad, zapatero, que en 18 de Agosto último vivía en la carrera de San Francisco, número 5, cuarto entresuelo, interior, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por falso testimonio; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer poseedor y edicto á Tomas Martínez, de 18 años de edad, zapatero, que en 18 de Agosto último vivía en la carrera de San Francisco, número 5, cuarto entresuelo, interior, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por falso testimonio; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer poseedor y edicto á Tomas Martínez, de 18 años de edad, zapatero, que en 18 de Agosto último vivía en la carrera de San Francisco, número 5, cuarto entresuelo, interior, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por falso testimonio; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer poseedor y edicto á Tomas Martínez, de 18 años de edad, zapatero, que en 18 de Agosto último vivía en la carrera de San Francisco, número 5, cuarto entresuelo, interior, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por falso testimonio; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer poseedor y edicto á Tomas Martínez, de 18 años de edad, zapatero, que en 18 de Agosto último vivía en la carrera de San Francisco, número 5, cuarto entresuelo, interior, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por falso testimonio; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer poseedor y edicto á Tomas Martínez, de 18 años de edad, zapatero, que en 18 de Agosto último vivía en la carrera de San Francisco, número 5, cuarto entresuelo, interior, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por falso testimonio; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer poseedor y edicto á Tomas Martínez, de 18 años de edad, zapatero, que en 18 de Agosto último vivía en la carrera de San Francisco, número 5, cuarto entresuelo, interior, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por falso testimonio; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer poseedor y edicto á Tomas Martínez, de 18 años de edad, zapatero, que en 18 de Agosto último vivía en la carrera de San Francisco, número 5, cuarto entresuelo, interior, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por falso testimonio; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer poseedor y edicto á Tomas Martínez, de 18 años de edad, zapatero, que en 18 de Agosto último vivía en la carrera de San Francisco, número 5, cuarto entresuelo, interior, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por falso testimonio; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer poseedor y edicto á Tomas Martínez, de 18 años de edad, zapatero, que en 18 de Agosto último vivía en la carrera de San Francisco, número 5, cuarto entresuelo, interior, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por falso testimonio; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer poseedor y edicto á Tomas Martínez, de 18 años de edad, zapatero, que en 18 de Agosto último vivía en la carrera de San Francisco, número 5, cuarto entresuelo, interior, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por falso testimonio; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer poseedor y edicto á Tomas Martínez, de 18 años de edad, zapatero, que en 18 de Agosto último vivía en la carrera de San Francisco, número 5, cuarto entresuelo, interior, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por falso testimonio; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer poseedor y edicto á Tomas Martínez, de 18 años de edad, zapatero, que en 18 de Agosto último vivía en la carrera de San Francisco, número 5, cuarto entresuelo, interior, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por falso testimonio; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer poseedor y edicto á Tomas Martínez, de 18 años de edad, zapatero, que en 18 de Agosto último vivía en la carrera de San Francisco, número 5, cuarto entresuelo, interior, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por falso testimonio; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer poseedor y edicto á Tomas Martínez, de 18 años de edad, zapatero, que en 18 de Agosto último vivía en la carrera de San Francisco, número 5, cuarto entresuelo, interior, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por falso testimonio; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer poseedor y edicto á Tomas Martínez, de 18 años de edad, zapatero, que en 18 de Agosto último vivía en la carrera de San Francisco, número 5, cuarto entresuelo, interior, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por falso testimonio; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer poseedor y edicto á Tomas Martínez, de 18 años de edad, zapatero, que en 18 de Agosto último vivía en la carrera de San Francisco, número 5, cuarto entresuelo, interior, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por falso testimonio; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer poseedor y edicto á Tomas Martínez, de 18 años de edad, zapatero, que en 18 de Agosto último vivía en la carrera de San Francisco, número 5, cuarto entresuelo, interior, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por falso testimonio; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer poseedor y edicto á Tomas Martínez, de 18 años de edad, zapatero, que en 18 de Agosto último vivía en la carrera de San Francisco, número 5, cuarto entresuelo, interior, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por falso testimonio; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer poseedor y edicto á Tomas Martínez, de 18 años de edad, zapatero, que en 18 de Agosto último vivía en la carrera de San Francisco, número 5, cuarto entresuelo, interior, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por falso testimonio; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer poseedor y edicto á Tomas Martínez, de 18 años de edad, zapatero, que en 18 de Agosto último vivía en la carrera de San Francisco, número 5, cuarto entresuelo, interior, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por falso testimonio; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer poseedor y edicto á Tomas Martínez, de 18 años de edad, zapatero, que en 18 de Agosto último vivía en la carrera de San Francisco, número 5, cuarto entresuelo, interior, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por falso testimonio; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

CORTES. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SR. LAPUENTE, VICEPRESIDENTE. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 19 de Abril de 1859.

Abierta á las tres, se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada. El Sr. LATORRE (D. Carlos). Pido que se lea el artículo 178 del reglamento, y que en virtud de él se cuente el número de Sres. Diputados.

Varios Sres. Diputados: Que sea nominal la votación. El Sr. PRESIDENTE: Se contarán los presentes, y después, si hay reclamación, se procederá á la votación nominal. El Sr. LATORRE: Yo desisto, porque veo que se permite entrar á muchos Sres. Diputados.

Hecho el recuento, resultaron 90 Sres. Diputados presentes. Quedó sobre la mesa el dictamen proponiendo se remita copia autorizada al Juez de las Villas de los documentos que tiene pedidos, relativos á las exposiciones de D. José Prats.

Se anunció que el Sr. Santa Cruz no podía asistir á las sesiones por falta de salud. Se comunicó al Sr. Villalonga y Aguirre (D. José) la licencia que solicitaba para ausentarse. Se anunció que se imprimía y reagrutó el dictamen de la comisión sobre el ferro-carril de Tarragona á Martorell.

Quedó sobre la mesa el dictamen proponiendo la aprobación de las actas de Ugüjar, y la admisión del Señor D. Juan José Cañas. El Sr. Ministro de Marina subió á la tribuna y leyó un proyecto de ley consolidado, pensión á los que sobreviven entre los que asistieron al combate naval de Trafalgar.

Igualmente leyó el Sr. Ministro de Marina un proyecto de pensión á las hijas del carpintero de rivera Antonio Conejero, muerto en las islas del Golfo de Guinea. El Sr. PRESIDENTE: Estos proyectos pasarán á las secciones para el nombramiento de comisión.

